**RESOLUCIÓN EXENTA Nº**

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:**

El artículo 1° del Decreto con fuerza de Ley N°30, de 2004 que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, ambos del Ministerio de Hacienda, en virtud del cual corresponde al Servicio Nacional de Aduanas.

La Resolución Nº 4.730 - 24.07.2009 que Modifica el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, respecto del procedimiento de separación de mercancías de Contenedores.

La [Resolución Nº 7591 - 02.10.2012](https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20121002/pags/20121002165349.html), que establece las normas para la transmisión electrónica del Manifiesto Marítimo de Ingreso.

La Resolución Nº 4.920 - 08.11.2018 que modifica el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, sobre "Lista de pasajeros y tripulantes que hayan de desembarcar o permanecer en tránsito por dichos lugares".

El Decreto N°8 del Ministerio De Transportes y Telecomunicaciones, que establece comisión técnica, dispone normas sobre facilitación y simplificación de la documentación en el transporte marítimo, crea la Ventanilla Única Marítima y deroga Decreto Supremo Nº 313, de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El Convenio de colaboración Sistema Integrado de Comercio Exterior, entre la Secretaría y administración General del Ministerio de Hacienda y el Servicio Nacional de Aduanas, del 06.05.2013 y sus modificaciones.

El Convenio de Intercambio de Información del XX.XX.XXXX suscrito entre el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el Servicio Nacional de Aduanas, para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de manifestación de las naves marítimas a través de VUMAR.

El acuerdo de la Comisión Técnica de Facilitación y Simplificación del Transporte Marítimo de 30 de enero de 2025, que fija el cronograma de uso obligatorio de la VUMAR propuesto por el MTT y aprobado con fecha 29.01.2025. por los organismos que conforman el Comité de Facilitación del Transporte Marítimo (FAL).

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N°8 del Ministerio De Transportes y Telecomunicaciones se implementó la Ventanilla Única Marítima, en adelante VUMAR, la cual consiste en una plataforma tecnológica nacional para la gestión de los procesos de pre arribo, recalada, permanencia y zarpe de naves, poniendo a disposición de las autoridades, servicios públicos, agentes de naves y de todos los actores involucrados, de manera oportuna y eficiente, la información requerida, debiendo para ello interoperar con sistemas tecnológicos nacionales e internacionales.

Que, mediante el artículo 18, de Decreto N°8 citado en el párrafo anterior, el uso de la VUMAR será de carácter obligatorio para las entidades públicas y privadas que intervengan en las operaciones señaladas en el inciso anterior, a contar de la fecha que acuerde la Comisión Técnica, una vez que certifique su operatividad y correcto funcionamiento.

Que, la Organización Marítima Internacional ha definido que sean los Comités de Facilitación de cada nación, quienes desarrollen las plataformas de VUMAR. Por ello, en la Comisión Técnica de Facilitación y Simplificación del Transporte Marítimo (Comité FAL), creado mediante Decreto 313/97 se realizaron las discusiones, coordinaciones y validaciones técnicas sobre el desarrollo de la VUMAR, aportando a definir los instrumentos técnicos y normativos para ello.

Que, con el objetivo de que el Servicio Nacional de Aduanas, como organismo integrante de la Comisión Técnica de Facilitación y Simplificación del Transporte Marítimo, se adecue al funcionamiento de la Ventanilla Única Marítima, se hace necesario modificar los procesos y normativas relacionadas con las operaciones de arribo y zarpe de naves.

Que, la estrategia de implementación de la Ventanilla Única Marítima y su integración con los demás servicios públicos, incluido Aduana, será de forma gradual, avanzando por regiones, de acuerdo con el cronograma que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones propuso y fue aprobado por el Comité FAL.

Que el cronograma mencionado será ratificado el 20.03.2025 fecha en la cual el Ministerio de Transportes deberá entregar la certificación de operatividad y correcto funcionamiento de la plataforma, de acuerdo a lo establecido en el artículo y decreto anteriormente señalado.

Que, para las integraciones de la VUMAR con los distintos Servicio Públicos que participan en la atención de naves marítimas, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones ha establecido que éstas sean llevadas a cabo mediante la Ventanilla única del Comercio Exterior SICEX.

Que, por lo tanto, se hace necesario modificar el Compendio de Normas Aduaneras y las [Normas sobre la Presentación Electrónica del Manifiesto Marítimo de Ingreso por Vía Marítima](https://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20070416/20070416191902/normas_sobre_la_presentacion_electronica_del_manifiesto_de_carga_de_ingr_2024.pdf).

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución N°223, de 2022, de la Dirección Nacional de Aduana, que aprueba la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 10.03.2025 y 18.03.2025, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7, 8 y 29, del D.F.L N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda –Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas–; y, las Resoluciones N°7, de 2019 y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **PÓNGASE EN MARCHA,** a contar del 31.03.2025, la implementación de la Ventanilla Única Marítima (VUMAR), con el nuevo procedimiento para la recepción de naves marítimas de sentido ingreso con la incorporación de la VUMAR. De conformidad con las siguientes consideraciones:
   * La implementación sólo rige respecto de las naves marítimas con sentido de ingreso.
   * Este nuevo procedimiento se implementará de manera gradual en forma geográfica, siendo la primera etapa de este plan piloto las Aduanas de la región del Bío-Bío.
   * Las Aduanas de control que no estén contempladas en esta primera etapa de implementación seguirán operando de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, como también lo normado en la Resolución N°7591/2012 y sus actualizaciones.
   * A medida que se vayan incorporando nuevas Aduanas de control a este procedimiento, será informado mediante Resolución del Director (a) Nacional de Aduanas.
   * El cronograma de implementación para las demás regiones a incorporar es el siguiente:
     1. 28 de julio 2025 regiones de Valparaíso y Coquimbo.
     2. 1 de septiembre regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.
     3. 6 de octubre regiones de Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.
2. **MODIFÍCASE,** el Capítulo 3: Ingreso de Mercancías del Compendio de Normas Aduaneras,como a continuación se indica:
   1. **REEMPLAZÁSE,** el numeral 1. Recepción de Vehículo y Presentación de las Mercancías al Servicio, como a continuación se indica:
   2. Todo vehículo que ingrese al territorio nacional deberá ser recibido legalmente por el Servicio y podrá ser revisado por éste. Lo anterior, sin perjuicio que el Servicio con posterioridad adopte medidas de fiscalización y control, conforme lo disponen los Artículos 25, 32, 38 y 99 inciso 2º de la Ordenanza de Aduanas.
   3. Sin perjuicio de lo dispuesto en Convenios Internacionales, la recepción del vehículo y la presentación de las mercancías se verificará por la presentación de los siguientes documentos:

**1.2.1. Ante la Aduana correspondiente al lugar de ingreso,**

- Manifiesto de carga general

- Lista de pasajeros y sus efectos personales.

- Lista de tripulantes.

- Lista de efectos de la tripulación.

- Lista de encargos.

- Declaración de provisiones de a bordo (Lista de Rancho)

- Guía de Correos.

- Lista de provisiones de a bordo.

En Manifiesto de carga general debe ser presentado vía correo, electrónico, mientras que las demás listas deberán presentarse en forma electrónica, ante el Servicio de Aduanas mediante la VUMAR, antes de las 48 horas previo al arribo estimado de la nave.

Tratándose de mercancías transportadas por vía terrestre al territorio nacional, los documentos antes señalados deberán ser presentados directamente ante el punto habilitado por el cual se verifique su ingreso al país, dentro del plazo establecido en el número 1.6 siguiente, contado desde la fecha de arribo del vehículo a dicho punto.

El Anexo N° 65 contiene el facsímil e instrucciones de llenado del Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC) y el Anexo N° 65/A el del Manifiesto Internacional, de carga Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), aprobados en la XV y XIX Reuniones de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los países del Cono Sur, respectivamente.

**1.2.2. Ante la Aduana correspondiente a cada lugar en que haga escala:**

- Manifiesto de carga de la mercancía consignada hacia dicho lugar. En los casos de carga consolidada en contenedores para uno o más consignatarios o de bultos sueltos, por los que se haya emitido más de un conocimiento de embarque, en el manifiesto se deberá incluir también los datos de tales conocimientos, indicando el número de identificación otorgado por su emisor, el que debe corresponder al que consta en el documento de transporte entregado al consignatario de las mercancías. La apertura de los conocimientos de embarque deberá ser informada a la Aduana por la compañía transportista que presentó el manifiesto. Los datos asociados a los conocimientos de embarque que conforman el manifiesto serán transmitidos al sistema computacional del Servicio de Aduanas por la Agencia de Naves que representa a la empresa transportista que los emita, o por sus propios emisores. En caso de que a la presentación del manifiesto no se incluyeren los antecedentes referidos precedentemente, o si ellos se incorporaren en forma extemporánea, se procederá a cursar la denuncia respectiva, conforme al Artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, en contra de la empresa o agencia que presentó el manifiesto.

La presentación de los siguientes documentos se realizará electrónicamente ante la Aduana mediante la mediante la Ventanilla Única Marítima (VUMAR) por parte del Agente de la Nave:

* Lista de pasajeros y tripulantes que hayan de desembarcar o permanecer en tránsito por dichos lugares.
* Guía de correos con los efectos postales que hayan de ser entregados a la Empresa de Correos.
* Lista de encargo destinada a dicho puerto, si la hubiere.
* Lista de provisiones de a bordo.
* Declaración de provisiones de a bordo (Lista de Rancho)

Sólo en los casos de contingencia que se detallan en el documento “XXXX” del “XXXX”, los documentos anteriores se podrán presentar en formato papel en cada Aduana de tramitación.

**1.3.**  En caso de que el vehículo no transporte mercancías ni pasajeros, se deberá presentar sólo el manifiesto de carga, consignando este hecho.

Las naves de guerra extranjeras y los vehículos que transportan provisiones para dichas naves, estarán obligados a presentar solamente los documentos a que se refiere el número precedente si llevan carga consignada al puerto que arriben.

**1.4.**  Los pasajeros y tripulantes que ingresen al territorio nacional solamente estarán obligados a presentar ante el control aduanero las mercancías no comprendidas en el concepto de equipaje que porten consigo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá practicar revisiones físicas de todas las mercancías que porten los pasajeros y tripulantes. Si de las revisiones practicadas se detectaren mercancías no comprendidas en el concepto de equipaje, el Servicio procederá a retenerlas y a cursar la denuncia correspondiente.

**1.5.** Por su parte, tratándose del Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), se podrá aceptar, además del castellano, el portugués.

El incumplimiento de las formalidades establecidas en los párrafos anteriores se denunciará de conformidad al Artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.

**1.6.** El manifiesto de carga debe ser presentado de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución N°7591/2012 y sus actualizaciones del Director Nacional de Aduanas. Asimismo, las listas indicadas en el numeral 1.2 deberán presentarse en forma electrónica, ante el Servicio de Aduanas mediante la Ventanilla Única Marítima (VUMAR), antes de las 48 horas previo al arribo estimado de la nave.

Para estos efectos, la información relativa a la fecha y hora de llegada del vehículo deberá ser informada por el Agente de Naves ante el Servicio de Aduanas mediante la Ventanilla Única Marítima (VUMAR), de acuerdo con lo informado y aprobado por la Autoridad Marítima.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo primero se denunciará de conformidad al Artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.

**1.7.** Todos los documentos presentados, ante el Servicio de Aduanas mediante la Ventanilla Única Marítima (VUMAR,) quedarán aprobados y disponibles en la plataforma de VUMAR para los efectos de las medidas de fiscalización y control que establezca el Servicio.

**1.8.**  Mientras las mercancías no hayan sido presentadas con las formalidades y en el plazo que establecen los números 1.2, 1.5 y 1.6, no podrá iniciarse su descarga.

Igualmente, mientras no se presente la lista de pasajeros y tripulantes en conformidad a los referidos números, éstos no podrán abandonar el vehículo.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior se denunciará de conformidad al Artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.

1. **MODIFÍCASE,** las Normas sobre la presentación electrónica del manifiesto de carga de ingreso por vía marítima: – Texto actualizado de las normas sobre presentación del manifiesto marítimo electrónico, aprobadas mediante Resolución Nº7591 y con modificaciones incorporadas, como a continuación se indica:

**3.1 REEMPLAZÁSE,** los siguientes numerales, como a continuación se indica:

1. Toda nave procedente del exterior deberá presentar ante el Servicio de Aduanas, en cada lugar de escala, los documentos que se señalan a continuación:

* El Manifiesto de carga de la mercancía consignada hacia dicho lugar.
* Lista de pasajeros y tripulantes que hayan de desembarcar o permanecer en tránsito en dichos lugares.
* Guía de correos o documento que haga sus veces con los efectos postales que hayan de ser entregados a la Empresa de Correos.
* Lista de encargos destinada a dicho puerto, si la hubiere.
* Lista de Efectos Personales de la Tripulación que no estén comprendidos en el concepto de Equipaje.
* Lista de provisiones y rancho consignada a ese puerto.
* Lista de contenedores vacíos destinados a ese puerto.

1. Los datos del manifiesto de carga para cada puerto se transmitirán en dos etapas:

En la primera se enviará el encabezado del manifiesto, conteniendo los datos generales del transporte de las mercancías.

En la segunda, se enviarán los datos asociados a cada conocimiento de embarque que conforman el manifiesto.

1. **Encabezado del Manifiesto**

El encabezado del manifiesto marítimo será transmitido ante el Servicio de Aduanas mediante la Ventanilla Única Marítima (VUMAR) a lo menos, con siete días corridos de anticipación al arribo estimado de la nave al puerto nacional en que recale, para cuyos efectos se considerará la fecha de arribo estimada de la nave informada en el recuadro “Fecha de Arribo” del correspondiente encabezado.

El plazo establecido precedentemente no se aplicará a las naves que efectúan viajes en forma ocasional (naves tramp) o que por motivos de fuerza mayor no se conoce su arribo a algún puerto nacional con la anticipación suficiente para cumplir este plazo. En estos casos el encabezado del manifiesto será enviado en forma previa al arribo de la nave al puerto de recalada.

**5. Listas asociadas al manifiesto**

Las listas asociadas al manifiesto serán presentadas por la Agencia de Naves o compañía que presentó el respectivo encabezado del manifiesto, ante el Servicio de Aduanas mediante la Ventanilla Única Marítima (VUMAR) en los plazos y de acuerdo con las formalidades que se señalan a continuación:

5.1 Las Listas de Pasajeros; Tripulantes; Lista de Encargos, Lista de Efectos Personales de la Tripulación que no estén contenidos en el concepto de equipaje, la Lista de Provisiones y Rancho y la Guía de Correos serán presentadas en forma electrónica, ante el Servicio de Aduanas mediante la Ventanilla Única Marítima (VUMAR), conforme a lo establecido en el numeral 1.2.2 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

5.2 La Lista de Contenedores Vacíos deberá ser transmitida electrónicamente mediante el mensaje de un conocimiento de embarque directamente al Servicio Nacional de Aduanas, de acuerdo con los plazos establecidos en los numerales 4.2 o 4.3 anteriores, según corresponda.

6.3 Al momento de la recepción efectiva de la nave, se entenderá que el manifiesto y las mercancías han sido presentadas al Servicio de Aduanas, de conformidad con el artículo 36 de la Ordenanza de Aduanas.

La fecha y hora de la recepción efectiva de la nave deberá ser ingresada a la Ventanilla Única Marítima (VUMAR), quien la entregará al Servicio de Aduanas, por el receptor de naves de la Agencia que transmitió el encabezado del manifiesto respectivo, una vez otorgada la libre plática por parte de la autoridad marítima y en todo caso, dentro de las 24 horas corridas siguientes a su recepción efectiva. El registro de esta información fuera del plazo antes señalado será objeto de una infracción reglamentaria. El ingreso de la esta fecha y hora se considerará como la fecha efectiva de arribo, producto de la libre plática de la nave.

Ingresada dicha información, el manifiesto quedará conformado considerando la fecha y hora de la recepción efectiva de la nave, se le asignará la fecha de presentación oficial y el número provisorio otorgado al momento de la transmisión del encabezado quedará como definitivo.

A su vez se dispondrá el documento “Acta de Recepción” a través de la Ventanilla Única Marítima (VUMAR), el cual podrá ser obtenido por el mismo receptor de naves de la Agencia que ingresó la recepción efectiva de la nave.

7.1. Los datos del encabezado del manifiesto podrán ser modificados por su emisor mediante el envío de un Mensaje electrónico de Modificación o un Mensaje electrónico de Aclaración, a través de la Ventanilla Única Marítima (VUMAR), lo que dependerá del momento en el que se solicite el cambio.

1. La implementación de estas disposiciones normativas será para todos los puertos de la región del Bío-Bío a contar del 31 de marzo 2025. Las siguientes regiones serán incorporadas en la nueva normativa mediante Resolución Exenta, previa coordinación que se realice con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones como entidad sectorial competente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

GLH/KCI/MGY/CIC